



FORMATO N° 02

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – REQUERIMIENTO DE BIENES

Órgano y/o Unidad Orgánica:	SUB GERENCIA DE OBRAS Y PROYECTOS DE INVERSION		
Meta presupuestarias:	0216		
Actividad del POI:	-		
Contribución al PRR:	-		
Denominación de la Contratación:	ADQUISICION DE GRASS NATURAL PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN SAN MIGUEL DE ARMA DISTRITO DE CHURCAMP DE LA PROVINCIA DE CHURCAMP DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"		
I. FINALIDAD PUBLICA (Obligatoria) El presente Requerimiento tiene como finalidad contar con la Adquisición de GRASS NATURAL, lo cual serán utilizados para la ejecución de las diferentes partidas de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN SAN MIGUEL DE ARMA DISTRITO DE CHURCAMP DE LA PROVINCIA DE CHURCAMP DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", CUI 2628222			
II. ANTECEDENTES La Municipalidad Provincial de Churcampa, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, es una persona jurídica de derecho público por autonomía y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindarios, promueve la adecuada presentación de los servidores públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la suscripción territorial de su respectiva jurisdicción, así mismo le es aplicable, en el pertinente, la construcción política del estado, leyes y disposiciones que regulan las actividades administrativas, financieras y presupuestales para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN SAN MIGUEL DE ARMA DISTRITO DE CHURCAMP DE LA PROVINCIA DE CHURCAMP DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA".			
III. OBJETIVO DE LA CONTRATACION (Obligatoria) OBJETIVO GENERAL: Adquirir GRASS NATURAL puesto en la ejecución de la actividad que garantice un trabajo de seguridad y calidad durante la ejecución de la actividad.			
IV. CARACTERISTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR			
ITEM	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD
01	<p>➤ SEMILLA DE GRASS (AL PESO) (SEGÚN EXPEDIENTE: GRASS NATURAL)</p> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none">• Descripción: Cobertura vegetal viva compuesta por césped natural en tepes o almácigos.• Tipo de planta: Gramínea de hoja fina o media, según especie (ej. Bermuda, Americana, etc.).• Color: Verde intenso y uniforme.• Altura de hoja: Entre 3 y 6 cm.• Densidad: Alta, con raíces bien desarrolladas.• Uso: Áreas verdes, jardines, parques y campos deportivos.	KLG	60.00





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos: Libre de malezas, plagas y restos inorgánicos. • Condiciones de instalación: Suelo nivelado, con buena aireación y riego adecuado. 		
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

REGLAMENTOS TECNICOS, NORMAS METROLOGICAS Y/O SANITARIAS.



- ✓ Ley N° 32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.
- ✓ Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- ✓ Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, su reglamento y modificatorias.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- ✓ Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, y sus modificatorias.
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, Reglamento de Comprobantes de Pago, modificatorias y ampliatorias
- ✓ Ley N° 32069 – Ley general de contrataciones públicas, reglamento y modificatorias
- ✓ Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General.
- ✓ Directiva N° 017-2023-CG/GMPL Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

NORMAS TECNICAS (DE CORRESPONDER)

No corresponde

ACONDICIONAMIENTO Y MONTAJE (DE CORRESPONDER)

No responder

SISTEMA DE ENTREGA Y/O MODALIDADES DE PAGO

No responder

DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS (DE CORRESPONDER)

No responder

V. GARANTIA COMERCIAL

- No corresponde.

VI. MUESTRAS (De corresponder)

No corresponde.

VII. PRESTACIONES ACCESORIAS (De corresponder)

No corresponde.

VIII. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL (De corresponder)

PERFIL DE PROVEEDORES

El proveedor, deberá cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo a los compromisos establecidos y normatividad

- Ser persona natural o persona jurídica.
- Empresas del giro de negocios.
- Tener Registro único de contribuyente (RUC) activo.
- Tener Registro nacional de proveedores (RNP) vigente.
- No estar impedido o inhabilitado para contratar con el estado
- Tener CCI para el pago

IX. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION (Obligatorio)

Lugar: El bien será entregado en el almacén de la obra.

Plazo: El plazo de entrega del bien será 02 días calendarios, el cómputo inicia desde el día siguiente a la notificación de la orden de compra por la oficina de almacén central de la municipalidad provincial de Churcampa.



X. CONFORMIDAD (Obligatorio)
La conformidad de la adquisición de bienes será otorgada mediante informe de conformidad por el Residente de Obra, Inspector de obra, del Área usuaria y la previa verificación de los bienes por el responsable de Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Churcampa
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025.
XI. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO (Obligatorio)
El pago se realizará una vez entregado en su totalidad el bien en el Almacén de la Obra previa conformidad del Residente de Obra, Inspector de Obra y del Área usuaria.
Según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento.
XII. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA (Obligatorio)
No corresponde
XIII. PENALIDADES (Obligatorio)
Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.
La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$
Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la ejecución total del servicio o a la obligación parcial, de ser el caso, que fuera materia de retraso.
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.
En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pública y su reglamento.
XIV. OTRAS PENALIDADES (Opcional)
No corresponde
XV. RESOLUCION DEL CONTRATO
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento.
De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento.
XVI. CLAUSULA DE CUMPLIMIENTO
Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.
XVII. CLÁUSULA GESTIÓN DE RIESGOS



Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente documento, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

XVIII. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la ENTIDAD.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Añadido a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la ENTIDAD, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con la ENTIDAD.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a la ENTIDAD el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

XIX. CLÁUSULA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación. Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



Mauro Huacho Huincho

Ing. Mauro Huacho Huincho
RESIDENTE DE OBRA
CIP. 268101

Firma y Sello del Área Usuaria

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	: SEMILLA DE RYE GRASS ITALIANO CULTIVAR TAMA, CLASE NO CERTIFICADA
Denominación técnica	: SEMILLA DE RYE GRASS ITALIANO CULTIVAR TAMA, CLASE NO CERTIFICADA
Unidad de medida	: KILOGRAMO
Descripción general	: Es la semilla de rye grass italiano cuyo nombre científico es <i>Lolium multiflorum</i> , cultivar Tama, que cumple con los requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de especies sin reglamentación específica.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1. Del bien

La semilla debe cumplir con los requisitos mínimos de calidad tales como: pureza y germinación, según lo establecido en la Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA, Establecen requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de la clase común en las especies sin Reglamentación Específica de semillas.

Esta semilla no cuenta con reglamento específico y no se encuentra inscrita en el Registro de Cultivares Comerciales; por lo tanto, la garantía de su pureza varietal debe ser responsabilidad del productor o comerciante de semillas.

La semilla debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
ESTÁNDARES DE CALIDAD		
Semilla pura	Mínimo 99 %	Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA, Establecen requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de la clase común en las especies sin Reglamentación Específica de semillas.
Germinación	Mínimo 85 %	

Precisión 1: Ninguna

2.2. Envase

En el envasado de semillas, todos los envases utilizados para el comercio de semillas deben ser nuevos, sellados o cerrados de tal forma que sea imposible abrirlos sin destruir el cierre o sin dejar señales que evidencien que se ha podido cambiar o alterar su contenido, conforme lo establecido en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

Las semillas que se importen para uso comercial deben adecuarse a las disposiciones establecidas por la legislación vigente, respecto al envasado y etiquetado para la semilla de producción nacional, según lo establecido en el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

En caso de reenvasado, el importador debe informar por escrito a la Autoridad en Semillas de tal operación, adjuntando copia de la autorización del productor o exportador de semilla, conforme a lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases el peso neto del producto por envase, siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

2.3. Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varios envases del producto. Dicho embalaje podrá considerar la seguridad, la idoneidad para el propósito previsto y el uso sostenible de recursos, conforme a la Guía Peruana GP-ISO/IEC 41:2020 Embalaje. Recomendaciones para atender las necesidades del consumidor. 3ª Edición.

Precisión 3: La entidad deberá indicar en las bases, la cantidad de envases por embalaje. Además, podrá indicar las características del embalaje teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.3 de la presente Ficha Técnica, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4. Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5. Etiquetado

El envase de semillas debe contener una etiqueta de color amarillo, según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA y el artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria. La etiqueta debe tener el siguiente contenido, según el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, y su modificatoria:

- nombre o razón social del productor o exportador;
- país de origen de la semilla;
- nombre o razón social del importador;
- domicilio legal del importador;
- número de constancia de Declaración de Comerciante de Semillas del importador;
- especie;
- cultivar;
- clase y categoría: corresponde a la clase no-certificada, excepto en los casos que se haya aprobado la equivalencia, de conformidad con el artículo 66 del Decreto Supremo N° 006-2012-AG y su modificatoria;
- peso neto conforme al Sistema Internacional de Pesos y Medidas o indicar el número de semillas que contiene;
- código de lote;
- fecha de análisis de calidad;
- pureza física;
- porcentaje de germinación;
- tratamiento realizado, indicando el nombre del producto y dosis empleada;
- fecha de envasado;
- condiciones para su almacenamiento;
- fecha de cosecha.

Los importadores podrán reetiquetar las semillas, siempre que cuenten con la autorización escrita del productor o exportador de semillas del país de origen, según el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

En caso de reetiquetado, el importador debe informar por escrito a la Autoridad en Semillas de tal operación, adjuntando copia de la autorización del productor o exportador de semilla, conforme a lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

Precisión 5: La entidad deberá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.6. Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.